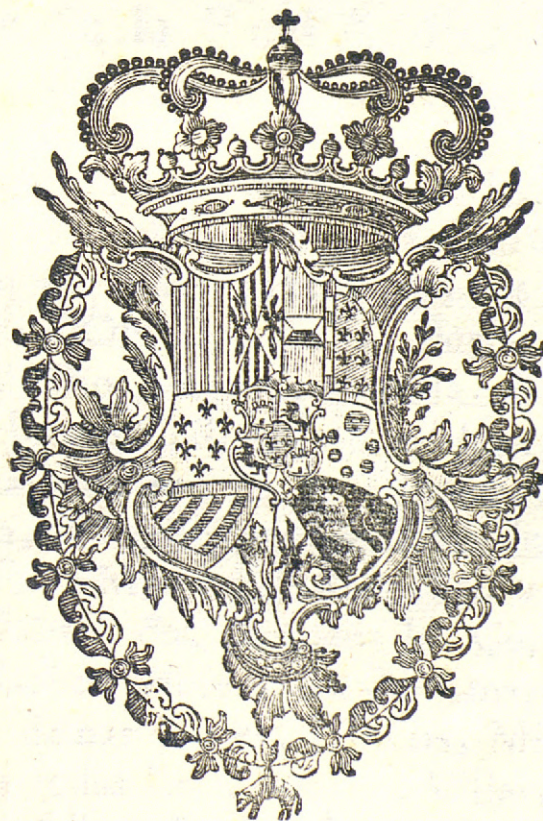


16 Mayo 1771

REAL PROVISION
DE SU Magestad,
Y SEÑORES DE SU CONSEJO,
POR LA QUAL SE MANDA
QUE TODOS LOS COMERCIANTES, Y MERCADERES
LLEVEN A LAS ADUANAS,
O CASAS DE AYUNTAMIENTO DE LOS
Pueblos del Reyno las Muselinas que exîsten en su poder,
para que se sellen, depositen y guarden en la
Casa, ò Almacèn que se destine pos los
Subdelegados de Rentas.

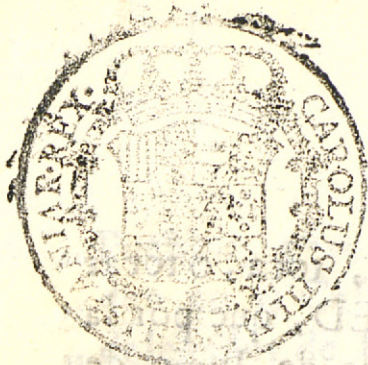
Año



1771.

EN MALLORCA.

En la Oficina de Ignacio Sarrà, y Frau Impresor
del Rey nuestro Señor.



Despachos de oficio quatro mto.

SELL O QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y UNO,

D. ANTONIO DE ALOS,

y de Rius, Marques de Alòs, Gen-
til Hombre de Camara de su Ma-
gestad Siciliana, Regidor Perpe-
tuo de la Ciudad de Barcelona,
Theniente General de los Exerci-
tos de su Magestad, Gobernador,
y Capitan General del Reyno de
Mallorca, è Islas adjacentes, Inf-
pector de Milicias en ellas, y Pre-
sidente de la Real Audiencia, Re-
gente, y Ohidores de ella &c.



OR quanto el Supremo Real Consejo
de Castilla, se ha servido mandar expe-
dir la Real Provision, que dice asi.
DON CARLOS, Por la gracia de
Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navar-
ra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Còrdoba,
de Còrcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizca-
ya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores,
Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y or-
dinarios, y demas Jueces, Justicias, Ministros, y
Personas de todas las Ciudades, Villas, y Luga-
res de estos nuestros Reynos, asi de Realengo, co-
mo de Señorío, Ordenes, y Abadengo, à quien

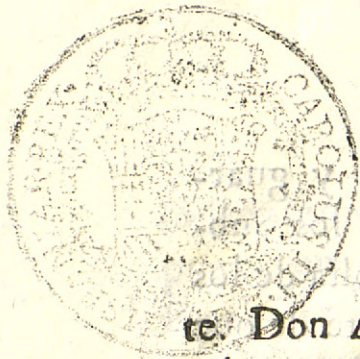
lo contenido en esta nuestra Carta, toca, ò tocar puede en qualquier manera: SABED, que por la Real Pragmática de veinte y quatro de Junio de mil setecientos y setenta se prohibió la entrada de las Muselinas en estos nuestros Reynos, concediendo para la venta de las ya introducidas, y que llegasen en el tiempo prefinido el termino de seis meses perentorios, con declaracion de que en ellos podrian los dueños sacarlas del Reyno, y de que pasados habian de entregar inmediatamente las que tubiesen en su poder, para que por los Subdelegados de Rentas se procediese à su quema; pero antes de concluirse el término concedido para la venta acudieron à nuestra Real Persona los Diputados de los cinco Gremios Mayores de esta Villa, por la que se dice Compañia de Lienzos, y por nueve Comerciantes de Lonja cerrada, solicitando se les prorrogase el término para el despacho de las Muselinas con que se hallaban: Y habiendose remitido estas instancias al nuestro Consejo-pleno para que sobre ellas consultase su parecer, con efecto lo executò con vista de lo expuesto por nuestros tres Fiscales en veinte y ocho de Enero de este año. Y enterado de su parecer se dignò nuestra Real

Persona tomar la resolucion siguiente: „ No ob-
„ tante que se ha cumplido el término de los seis
„ meses señalados para la venta de las Muselinas,
„ y que pasados han debido presentarse y quemar-
„ se, segun la Pragmática; he venido, usando de
„ conmisericordia, en que se lleven las Muselinas
„ que existen en poder de los Comerciantes, y
„ Mercaderes dentro del presente mes de Febrero
„ à las Aduanas, donde las hubiese, y donde no
„ à las Casas de Ayuntamiento de los respectivos

*Real Re-
solucion.*

Pue-

„ Pueblos, para que se sellen, depositen y guar-
„ den en la Casa ò Almacèn que destinen los Sub-
„ delegados de Rentas, de cuenta y à costa de los
„ respectivos dueños, debaxo del concepto de que
„ si no lo hicieren quedaràn sugetos à las penas
„ que prescribe la Pragmàtica: He mandado, que
„ el Superintendente General de mi Real Hacien-
„ da disponga su execucion, y que por su mano
„ me remitan sus Subdelegados una razon indivi-
„ dual de las porciones de Muselinas que se ha-
„ yan presentado, sellado y depositado en sus
„ respectivos Partidos, para que con el debido co-
„ nocimiento pueda Yo fixar el tiempo que tenga
„ por conveniente à que las extraygan sus dueños
„ para el Perú, Tierra-firme, Buenos-Ayres, pa-
„ ra Italia, y otros Dominios estraños, libres de
„ derechos de salida. Y publicada en el nuestro
„ Consejo esta Real Resolucion en diez y ocho de es-
„ te mes, se acordò su cumplimiento, y expedir esta
„ nuestra Carta: Por la qual os mandamos, que lue-
„ go que la recibais veais la Real Resolucion que
„ queda inserta, y la guardeis y cumplais en todo
„ y por todo en la parte que os toca, dando todas
„ las providencias correspondientes, y contribuyen-
„ do por vuestra parte à la puntual observancia de
„ dicha Real Resolucion, y Pragmàtica. Que asi es
„ nuestra voluntad; y que al traslado impreso de es-
„ ta nuestra Carta, firmado de Don Ignacio Este-
„ ban de Higuera, nuestro Secretario, y Escriba-
„ no de Càmara mas antiguo, y de Gobierno del
„ nuestro Consejo, se le de la misma fé y crèdito
„ que à su original. Dada en Madrid à veinte y
„ uno de Febrero de mil setecientos setenta y uno.
„ El Conde de Aranda. Don Pedro Joseph Valien-
te.



Para real cédula: effeto quatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA Y VNO.**

te. Don Antonio de Veyàn. Don Manuel de Azpilcueta. Don Pedro de Villegas. Yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Nicolàs Verdugo. Teniente de Cancillèr Mayor: Don Nicolàs Verdugo. = *Es Copia de la Real Provision Original, de que certifico.* = Don Ignacio de Igareda. = Y habiendose tenido presente en el General Acuerdo de este dia, la preinserta Real Provision acordò su publicacion, y cumplimiento segun su seriè, y tenor. Por tanto, y para que venga à noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, Mandamos expedir el presente, y que se publique en los Puestos, y Parages acostumbrados de esta Ciudad; la de Alcudia, Villas, Pueblos, y Lugares forenses de esta Isla, y la de Iviza. Dado en Palma en la Sala del Real Acuerdo à diez y seis dias del Mes de Mayo de mil setecientos setenta y uno.

EL MARQUES DE ALOS.

Por mandado de su Excelencia.

*Onofre Gomila Nott. Escrivano mayor, y
Secret. del Acuerdo de la Real Audiencia.*

PUBLICACION.

EN la Ciudad de Palma, Capital del Reyno de Mallorca á diez y ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos setenta y uno. Yo el Escrivano doy fé como Ignacio Montaner Sobstituto de Pregonero Real, y Patrimonial, me ha hecho relacion de haver publicado en este dia la Real Provision inserta en el Bando que antecede, con Trompetas, y Tambores por los Puestos, y Parages acostumbrados de esta Ciudad en la forma de estilo, y que à ello se hallaron presentes muchos de sus vecinos; y para que lo referido conste, lo pongo por diligencia.

Onofre Gomila Nott. Escrivano mayor.